



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-99/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, Y CONSECUENTEMENTE SE DECLARA DESIERTO EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 6 DE ZAMORA, MICHOACÁN, INTEGRADA POR FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO Y LA CIUDADANA PAULINA MONTEJANO DUARTE, PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
INE	Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES:



PRIMERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria Virtual el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. El seis de septiembre del año próximo pasado, mediante Sesión Especial, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

TERCERO. El Consejo General en sesión de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo número IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se determinaron diversos aspectos relativos a la solicitud de registro, obtención del apoyo ciudadano, su revisión y dictamen entre otros.

CUARTO. El veintiocho de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG552/2020 fueron aprobados, por el Consejo general del INE, los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

QUINTO. El día cuatro de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General modificó mediante acuerdo número IEM-CG-69/2020, en la parte relativa de las respectivas convocatorias, el diverso acuerdo IEM-CG-47/2020 a fin de hacer obligatorio el uso de la aplicación informática para la captación del apoyo ciudadano y estableció criterios para la dispensa de su uso en casos de impedimento material o tecnológico y de situación de emergencia.

SEXTO. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEM-SE-08/2021, fue solicitado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio.

En su respuesta de fecha once de enero, dicha autoridad electoral señaló que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal Estatal es de 3, 523,379 de los



cuales se encuentran inscritos en el Distrito Electoral número 6 correspondiente al Municipio de Zamora 149,741 ciudadanos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la lista nominal equivale a 2,995 ciudadanos.

Total de ciudadanos en el Listado Nominal del Estado	Total de ciudadanos inscritos en el Distrito Electoral 24	Cantidad de apoyo requeridos (2%)
3,523,379	149,741	2,995

SÉPTIMO. Con fecha veintitrés de enero del año en curso, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo CG-27/2021, el registro de aspirantes a la fórmula de Candidatura Independiente al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 6, con cabecera en la ciudad de Zamora, Michoacán, integrada por el ciudadano Felipe Armando Umaña Melo y la ciudadana Paulina Montejano Duarte, en cuanto a propietario y suplente respectivamente, en donde de acuerdo al punto CUARTO de la Resolución de la solicitud de registro de la citada fórmula, se aprobó la ampliación del plazo para el cumplimiento de los requisitos ahí mencionados, en términos del Considerando VIGÉSIMO SEXTO del acuerdo en referencia, requerimiento que se dio por recibido, pero no por cumplido, mediante proveído de veintinueve de enero de la presente anualidad signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

OCTAVO. De conformidad al Calendario Electoral y con fundamento en los artículos 308 y 314 del Código Electoral, se determinó para que a partir del día 24 de enero y hasta el 12 de febrero de la presente anualidad, se iniciara la obtención del respaldo ciudadano a favor de las y los ciudadanos aspirantes a candidatas y candidatos independientes al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 6 con cabecera en la ciudad de Zamora, Michoacán, a través de la APP que el INE diseñó para tal efecto; debiendo recabar la cantidad de 2,995 apoyos ciudadanos conforme a lo dispuesto en el Protocolo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-06/2021, así como el diverso INE/CG552/2020.

NOVENO. Mediante oficio IEM-CPyPP-58/2021 de fecha dieciséis de febrero del presente año, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó los resultados preliminares de captación de apoyo ciudadano recabados por parte del C. Felipe Armando Umaña Melo, aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputación por Mayoría Relativa, en el Distrito 6 de Zamora,



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-99/2021

Michoacán, así como su situación registral, a efecto de que se otorgara en tiempo y forma la garantía de audiencia.

DÉCIMO. El dieciséis de febrero de la presente anualidad, fue remitido correo electrónico por el Lic. Oscar Delgado Vásquez, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, dirigido a los aspirantes a candidaturas independientes, mediante el cual se les informa que, en caso de querer hacer efectivo su derecho de audiencia, lo solicitaran por escrito a la brevedad posible, sin embargo, no presento escrito alguno para ejercer su derecho de audiencia, respecto de las inconsistencias detectadas en las manifestaciones de su respaldo ciudadano.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio IEM-CPyPP-079/2021 de fecha cuatro de marzo del presente año, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó al Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales del INE, los resultados finales de captación de apoyos ciudadanos recabados.

DÉCIMO SEGUNDO. El cinco de marzo del actual a las veintitrés horas con veintisiete minutos, vía correo electrónico, fue recibido el archivo electrónico, mediante el cual el INE remite los resultados finales de obtención de apoyo Ciudadano, por aspirante.

4 de 13

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Conforme a lo estipulado en los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, 29 y numeral 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; así como las atribuciones del Consejo General, que entre otras, tiene la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento.

Asimismo, los artículos 314 y 315 del Código Electoral y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que refieren que será el Consejo General quien



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-99/2021

deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán el derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Al respecto y de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, se establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que los ciudadanos tienen derecho a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de la Materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, tal como lo establece el numeral 8 párrafo primero de la Constitución Local.

TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Conforme a lo establecido en el numeral 301 del Código Electoral, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emite el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados; dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

CUARTO. REQUERIMIENTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 298 del Código Electoral, en el que señala el derecho de la ciudadanía que aspire a ser registrada como candidatas o candidatos independientes a cumplir con los requisitos que marcan el Código Electoral, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y como se refiere en el Antecedente SÉPTIMO del presente Acuerdo, a la formula encabezada por el ciudadano Felipe Armando Umaña Melo se les hizo un requerimiento dentro del Acuerdo IEM-CG-27/2021,



mismo que se dio por recibido, pero no por cumplido, ya que el C. Felipe Armando Umaña Melo, a pesar de presentar escrito el veintiséis de enero de la presente anualidad en la Oficialía de partes de este Instituto, con los documentos solicitados, no cumplieron con los requerimientos solicitados, recayendo a este escrito, Acuerdo emitido por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto, el veintinueve de enero de este año, donde se da por no cumplido lo ordenado en el Punto CUARTO de dicho Acuerdo.

QUINTO. OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Diputaciones, hasta veinte días. Asimismo, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG-289/2020, mediante la cual se determinó que el fin del plazo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el actual proceso electoral, sería el doce de febrero de dos mil veintiuno.

De igual forma, los artículos 312 al 316 del Código Electoral, así como los diversos del 22 al 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que regulan las atapas del procedimiento de candidaturas independientes, respecto de la obtención del respaldo ciudadano y la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEXTO. ACTOS DESARROLLADOS EN COLABORACIÓN CON EL INE. Conforme a los establecidos en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), y 3 de la Constitución Federal, respecto a los fines del INE, uno de los más importantes está el de integrar el Registro Federal de Electores, el Padrón y la Lista de Electores.

Asimismo, y atento a lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, tiene como atribuciones, entre otras, formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha Ley.

De lo anterior, se desprende que el INE es el encargado de la información relativa a la Lista Nominal de Electores, y por ende, está facultado para realizar la validación



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-99/2021

y la detección de las inconsistencias que pudieran resultar de las manifestaciones del respaldo ciudadano.

Aunado a lo que precede, y para los efectos previstos en el artículo 26, penúltimo párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, el INE también es la autoridad facultada para realizar el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, mediante el método tradicional y a través del uso de la aplicación móvil, dado que dicha aplicación es una solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el respaldo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar un registro de los auxiliares de estos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes, generando con ello la remisión al Instituto del aludido informe.

Así también, es el encargado de establecer los mecanismos y la metodología referente al proceso de revisión y cierre de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular.

Por otra parte, el Consejo General, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, tiene la atribución de solicitar en todo momento el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para la validación y detección en su caso de inconsistencias de los datos recabados en las manifestaciones del respaldo ciudadano.

En relación a lo anteriormente expuesto, y en atención a lo establecido en los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021; se manifiesta que no se hizo uso del derecho de la garantía de audiencia para la verificación de todas y cada una de las inconsistencias detectadas por el INE en las manifestaciones de respaldo ciudadano, respecto de la utilización de la aplicación móvil.

SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL RESPALDO CIUDADANO.

Las manifestaciones de respaldo ciudadano recabadas por la fórmula de aspirantes, en el periodo determinado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, fueron las que se detallan a continuación:



Felipe Armando Umaña Melo				
Umbral (apoyos requeridos)	Apoyos enviados al INE	Apoyos válidos (apoyos en lista nominal)	Porcentaje alcanzado de apoyo ciudadano	Apoyos con inconsistencias
2,995	1,038	874	29%	87

OCTAVO. DE LA DECLARATORIA DESIERTA DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE. Así y de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Código Electoral, en relación con el 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, este Consejo General determina desierto el registro de la fórmula de Candidatura Independiente, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 6 con cabecera en la ciudad de Zamora, Michoacán, respecto de los aspirantes Felipe Armando Umaña Melo y Paulina Montejano Duarte, al no haber obtenido el número de manifestaciones de apoyo ciudadano válidas y suficientes, conforme a la información que se detalla en el Considerando que precede.

Aunado a lo anterior y como consta en el informe preliminar remitido por el INE, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, fueron detectadas diversas situaciones registrales en la captación de apoyo ciudadano de los aspirantes mencionados, como se detalla a continuación:

Felipe Armando Umaña Melo Resultados Preliminares								
Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	Apoyos ciudadanos con inconsistencias
1,038	874	7	0	14	0	55	1	87

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que, como se menciona en el Antecedente DÉCIMO del presente Acuerdo, se les informo a los citados aspirantes que tenían derecho a la garantía de audiencia, a lo que no hubo manifestación alguna relativa



a ejercer su derecho de audiencia, respecto de las inconsistencias detectadas en las manifestaciones de su respaldo ciudadano.

Así pues, de la verificación final realizada a los apoyos ciudadanos presentados por la fórmula de candidaturas independiente que nos ocupa, presento únicamente 874 registros considerados como válidos para contabilizar al alcance del umbral legalmente exigido, que era de 2,995 apoyos ciudadanos, para reconocérsele el derecho a ser registrada. para reconocérsele el derecho a ser registrada.

NOVENO. Como se señala en el Antecedente DÉCIMO PRIMERO el 4 de marzo del actual, fue remitido al INE, la solicitud de los resultados finales de la obtención de apoyo ciudadano por aspirante, por lo que el 5 de marzo fue remitido vía correo electrónico la respuesta a la citada solicitud; adicionalmente es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso n), de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021*, este Instituto realizó la verificación de los registros, respecto a la duplicidad de apoyos. Derivado de lo anterior, los resultados finales de apoyo ciudadano captado por los aspirantes Felipe Armando Umaña Melo y Paulina Montejano Duarte son los siguientes:

Felipe Armando Umaña Melo Resultados finales de obtención de apoyo ciudadano								
Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	Apoyos ciudadanos con inconsistencias
1,038	874	7	0	14	0	55	1	87

Al respecto y como se refiere en los Antecedentes QUINTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo con base en la información proporcionada por el INE, correspondiente al 2% de la Lista Nominal es necesario recabar como apoyo ciudadano el equivalente a 2,995 ciudadanos; siendo que, en el caso, el número de manifestaciones válidas obtenidas por los aspirantes fue de 874 incumpliendo así con el porcentaje exigido por el Código Electoral.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-99/2021

Bajo esta tesis, es viable citar la jurisprudencia 16/2016, emitida por la Sala Superior, mediante sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, intitulada **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD”** misma que se transcribe a continuación:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las **candidaturas independientes**, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la **candidatura independiente** es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.

10 de 13

De lo anterior se desprende, que el porcentaje de manifestaciones de respaldo ciudadano debe ajustarse a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, los cuales se puntualizan en los siguientes términos:

- a) **Principio de necesidad.** Consiste en la acreditación de un número o porcentaje determinado de manifestaciones de respaldo a la candidatura independiente, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes,



deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano, y por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende.

- b) **Principio de idoneidad.** Permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electoral y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular.
- c) **Principio de proporcionalidad.** Evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía.

DÉCIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Se deberá estar a lo estipulado en el artículo 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes, sobre la disolución y liquidación de la Asociación, que a la letra reza:

“..A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todas y todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro a una candidatura independiente a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la asociación respectiva...”

De lo anterior se desprende, que los aspirantes al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 6 de Zamora, Michoacán, integrada por Felipe Armando Umaña Melo y Paulina Montejano Duarte, deberán realizar la disolución de la Asociación a través de su representante legal a más tardar en 30 días posteriores a la notificación, y una vez disuelta deberá notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado la persona interventor para la liquidación de las mismas, lo anterior conforme a lo establecido en el Título Quinto de Aspirantes y Candidatos Independientes, Capítulo Segundo Disolución y Liquidación de las Asociaciones del citado ordenamiento.

En ese contexto y acorde a lo argumentado con antelación, los aspirantes incumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 7, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes, toda vez que, no alcanzaron el porcentaje exigido por la normatividad electoral, incumpliendo a todas luces con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad referidos con antelación; así



como, por lo que establece el Código de la materia para el Proceso Electoral; asimismo no se omite manifestar que deberán cumplir cabalmente con lo establecido en el acuerdo INE/CG519/2020 en el cual se señalan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Local concurrentes 2020-2021, así como a lo estipulado en los artículos 322, 323, 324, 325, 326, 328 y 329 del Código Electoral, y 36, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal, 98 de la Constitución Local, 29, 34, fracciones I, III y XL, 295, 301, segundo párrafo. Fracciones II y III, 308, 309, 312, 313, 314 y 315 del Código Electoral; 3, fracciones I, XIX, XXVIII, 4,5 13 fracciones V, VI, VII y VIII, 22,23,24,25,26,27 del Reglamento de Candidaturas Independientes; 85, fracción VII y 93, fracción VII, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, Y CONSECUENTEMENTE SE DECLARA DESIERTO EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 6 DE ZAMORA, MICHOACÁN, INTEGRADA POR FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO Y PAULINA MONTEJANO DUARTE, PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Conforme a lo establecido en los artículos 320 del Código Electoral, así como el 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se declara desierto el registro como Candidatos Independientes, respecto de los aspirantes al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 6 con cabecera en la ciudad de Zamora, Michoacán, integrada por el ciudadano Felipe Armando Umaña Melo y la ciudadana Paulina Montejano Duarte, al no haber obtenido el 2% consistente en 2,995 manifestaciones de respaldo ciudadano requeridas para tal efecto, esto aunado a que no se cumplió el requerimiento hecho en el acuerdo IEM-CG-27/2021.

SEGUNDO. Se solicita a los aspirantes **FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO Y PAULINA MONTEJANO DUARTE** dar cabal cumplimiento a lo previsto en el



TÍTULO QUINTO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CAPÍTULO SEGUNDO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES del Reglamento de Candidaturas Independientes, a efecto de que lleven a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil “**FUTURO JOVEN**”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su atención y conocimiento a la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

13 de 13

QUINTO. Notifíquese a Felipe Armando Umaña Melo y Paulina Montejano Duarte, por medio de su representante legal, vía correo electrónico para los efectos legales conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ **MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**
CONSEJERO PRESIDENTE DEL **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL**
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY